

**MEMORANDO DE ENTENDIMIENTO SOBRE ESTABLECIMIENTO DEL MECANISMO DE CONSULTA POLÍTICA ENTRE EL MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES DE LA REPÚBLICA DOMINICANA Y EL MINISTERIO DE ASUNTOS EXTERIORES DE LA REPÚBLICA DE COREA.**

El Ministerio de Relaciones Exteriores de la República Dominicana y el Ministerio de Asuntos Exteriores de la República de Corea, (en adelante denominados "las Partes");

**CONSCIENTES** de los múltiples desafíos que impone la realidad internacional actual, que hacen necesario un permanente intercambio de información, a través de un mecanismo regular y flexible de contactos bilaterales;

**REAFIRMANDO** el propósito de desarrollar el diálogo en torno a los asuntos que inciden en las relaciones bilaterales y respecto de otros temas de carácter regional e internacional de interés mutuo;

**CONFIRMANDO** la utilidad de las consultas directas o informales entre las Partes, como también de las que se desarrollan en el contexto de los diferentes foros y organizaciones internacionales;

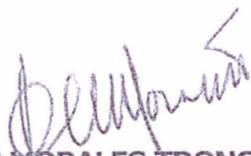
**BASADOS** en las excelentes relaciones diplomáticas que mantienen los Gobiernos de la República Dominicana y la República de Corea;

**HAN ACORDADO LO SIGUIENTE:**

1. Las Partes realizarán periódicamente Reuniones de Consultas que abarquen una amplia gama de temas, a nivel de altas autoridades de los dos Ministerios, con el fin de intercambiar opiniones sobre cuestiones concernientes a las relaciones bilaterales y a problemas internacionales de mutuo interés.
2. Las Partes intercambiarán opiniones sobre problemas de interés para ambas, incluidos aquellos que se discuten en la organización de las Naciones Unidas y en otras organizaciones y foros internacionales en que ambas participen, poniendo especial énfasis en los temas regionales, y en los relacionados con el foro de Cooperación Corea- SICA.
3. Las Reuniones de Consulta se llevarán a cabo en forma alternada, en Santo Domingo y en Seúl. Sin embargo, si las circunstancias lo hacen recomendable, las Partes podrán acordar otro lugar mutuamente conveniente. Su nivel, calendario y agenda se determinará por los canales diplomáticos.
4. El presente Memorando entrará en vigor en la fecha en que se suscribe y regirá por un periodo de cinco años, y se prorrogará automáticamente por igual periodo si ninguna de las Partes comunica a la Otra, por escrito, al menos con tres meses de anticipación a la fecha de término, su intención de ponerle fin.

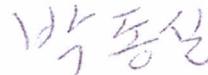
Firmado en duplicado en Santo Domingo, República Dominicana, a los dieciséis (16) días del mes de abril del año dos mil trece (2013), en tres ejemplares originales, en idioma español, coreano e inglés, siendo todos los textos igualmente auténticos. En caso de divergencia de interpretación, el texto en inglés prevalecerá.

Por el Ministerio de Relaciones  
Exteriores de la República Dominicana



**CARLOS MORALES TRONCOSO**  
Ministro

Por el Ministerio de Asuntos Exteriores  
de la República de Corea



**Park Dong-Sil**  
Embajador Extraordinario y  
Plenipotenciario.